



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 589/2023

Asunto: Revisión de grado de discapacidad

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

Como se recordará, es objeto de este expediente la disconformidad con la resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX de XXX por la que se redujo el grado de discapacidad reconocido a XXX, de un XXX a un XXX, pese a no haberse producido ninguna mejora en su situación discapacitante.

La evolución del reconocimiento de la situación de discapacidad de esta persona, de acuerdo con la información facilitada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se inició con un grado del XXX reconocido mediante resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de XXX de XXX, por limitación funcional en extremidades y CV por osteoartritis generalizada de etiología no filiada XXX, más XXX puntos por factores sociales complementarios.

Solicitada su revisión a instancia de parte el XXX, se procedió a la modificación del grado inicialmente reconocido mediante resolución de XXX, aumentando a un XXX a causa de las siguientes limitaciones:

- Discapacidad del sistema osteoarticular por osteoartritis generalizada de etiología degenerativa 40%.

- XXX.

- XXX.



El XXX se insta una nueva revisión por la parte interesada, cuyo resultado en este caso determinó una reducción del grado de discapacidad reconocido en XXX, mediante resolución de XXX (de un XXX a un XXX) y el reconocimiento de 4 puntos de movilidad reducida, al presentar:

- XXX.

- Discapacidad del sistema osteoarticular por osteoartrosis generalizada de etiología degenerativa 20%.

- XXX.

- XXX.

- XXX.

Contra esta última resolución se presentó la oportuna reclamación, considerando que no se habían tenido en cuenta las limitaciones reales derivadas de las patologías y secuelas de la paciente. Reclamación que fue desestimada, siendo ratificado el dictamen técnico emitido por el correspondiente equipo de valoración.

Se trata, pues, de determinar si se ha producido una valoración inexacta de las limitaciones funcionales intrínsecas a las patologías padecidas por XXX en el momento de esa última revisión de su grado de discapacidad. En concreto, resulta preciso detenerse en la valoración de la osteoartrosis generalizada de etiología degenerativa padecida por la citada persona, discapacidad del sistema osteoarticular a la que se le asignó en XXX un 20%, frente al 40% aplicado en la revisión del año XXX.

Sin entrar en consideraciones técnicas de imposible evaluación por parte de esta Institución, no consta que se hubiera producido una mejoría en la situación discapacitante de dicha persona. Al contrario, la repercusión funcional de dicha patología pudo haber empeorado desde XXX, dado que al evaluar la deambulación se comprobó en ese momento la necesidad y utilización de bastón. Lo que resulta compatible con el hecho de tratarse de una enfermedad degenerativa y con un posible empeoramiento. Téngase en cuenta que la osteoartritis se trata de una enfermedad que no tiene cura, que por lo general su progresión es lenta y que, aun cuando los síntomas pueden permanecer estables, el daño no se puede revertir¹.

Ello, además, generó en la revisión cuestionada el reconocimiento de una situación de movilidad reducida, con una asignación de 4 puntos. Puntuación que no parece ajustarse al baremo aplicado en el momento de la valoración. Y es que a tenor de lo

¹ NIH Instituto Nacional de Artritis y Enfermedades Muscoluesqueléticas y de la Piel.
De Miguel Mendieta, E. *Relevancia de los hallazgos clínicos y radiológicos en la artrosis*.



dispuesto en el Anexo 3 del Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, XXX parecía encontrarse en una de las situaciones establecidas (A, B y C) para considerar la existencia de dificultades de movilidad y el consiguiente reconocimiento de 7 puntos de movilidad reducida (dependen de bastones para deambular).

Es cierto que esta Procuraduría carece de medios y competencias legales para entrar a valorar si ha sido o no acertada la aplicación de los baremos contenidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Sin embargo, los datos de los que dispone esta Institución desatan dudas razonables para apreciar la posible necesidad de llevar a cabo de oficio una nueva valoración que permita concluir objetivamente la realidad actual de la afectada.

Ha de tenerse en cuenta que la propia finalidad del reconocimiento del grado de discapacidad se centra en la necesidad de garantizar el acceso del ciudadano a los beneficios y recursos que los organismos públicos proporcionan a las personas con discapacidad. Objetivo que, evidentemente, se ve frustrado (al igual que la confianza del administrado en la actuación de la administración) si la tramitación del proceso de valoración ha producido una situación de desprotección, en atención a la sintomatología y características específicas de la enfermedad.

Por ello, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que se den las instrucciones oportunas para que se proceda a realizar una nueva valoración de las limitaciones funcionales de XXX derivadas de sus dolencias o patologías, y resolver sobre la necesidad de modificar el grado de discapacidad reconocido en XXX (XXX) y la puntuación por movilidad reducida, considerando el supuesto agravamiento o progresión de su cuadro incapacitante o el posible desajuste o error en la valoración de la que resultó el reconocimiento cuestionado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López